

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
LA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO
2º, SE REFORMA LA FRACCIÓN VII
DEL ARTÍCULO 12 Y SE AGREGA EL
ARTÍCULO 52 BIS, TODOS DE LA LEY
PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA ERÉNDIRA ISAURO
HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Quien suscribe, diputada Eréndira Isauro Hernández, atendiendo y en apego a lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 1º, 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XXVII al artículo 2º, se reforma la fracción VII del artículo 12 y se agrega el artículo 52 bis, todos de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo se publicó en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el viernes 12 de septiembre de 2014.

La ley a la que me refiero en líneas anteriores, es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Michoacán, su objeto es promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio en condiciones de igualdad de todos, de los derechos humanos de las personas con discapacidad, asegurando su inclusión y una mejor calidad de vida, así como concientizar, sensibilizar e informar a la sociedad en materia de discapacidad.

Esta Ley contempla en su terminología que una Persona con Discapacidad, es toda persona que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a corto o largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva inclusión en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

En ese tenor las personas con discapacidad, se consideran dentro de los grupos vulnerables o grupos en situación de desventaja.

Y es que los grupos vulnerables como lo refiere la ONU, son aquellos grupos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas pueden sufrir maltratos contra sus derechos humanos. Dentro de este grupo se encuentran insertas las personas de la tercera edad, personas con discapacidades, mujeres, niños, pueblos indígenas, personas con enfermedades

mentales, personas con VIH/SIDA, trabajadores migrantes, minorías sexuales y personas detenidas.

El concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar. La vulnerabilidad es también aquel impedimento para un pleno desarrollo individual y familiar de estos grupos, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) se ha encargado de situar este tema dentro de su tercer eje denominado "Igualdad de oportunidades". Buscando que la igualdad de oportunidades permita tanto la superación del riesgo que implica la vulnerabilidad como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables.

Las personas con discapacidad se han venido encontrando con diferentes retos dentro de nuestro entorno social, y uno de ellos, es que sin importar la edad, son víctimas discriminación, bullying e incluso de violencia, otro ejemplo es que se encuentran con complejidad del libre tránsito, o bien se encuentran con problemas de sistemas de interpretación tanto en dependencias públicas como privadas, así tenemos que este sector sigue teniendo un reto enorme por desenfrenar.

Considero que se han hecho avances considerables para este grupo, sin duda alguna y no es discutible, mas sin embargo también considero que falta mucho por hacer, y no solo en el ámbito legislativo, sin dejar atrás que esto es indispensable, pero también considero que es de suma importancia que la sociedad, hombre y mujeres concienticemos a favor y en beneficio de este sector.

Las personas con discapacidad, según lo dispuesto en nuestra constitución política de los estados unidos mexicanos deben de gozar de los mismos derechos en igualdad de oportunidades, sin que se les violenten sus derechos humanos.

Esta reforma tiende a proponer diversos aspectos que en nuestra legislación local no se contemplan, y es que la Ley General para las Personas con Discapacidad ha sufrido una reforma recientemente, por tanto, esta propuesta recae en una armonización legislativa.

Quiero referir que la armonización de la legislación federal con la legislación local, siempre será indispensable y es necesaria, sobre todo cuando se trata de derechos humanos, o de aquellos derechos que son inherentes a las personas que perteneces a

los grupos en situación de vulnerabilidad; por ello, quiero dejar de entrevisto en las siguientes líneas, que la armonización legislativa es entonces un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia evitaría la actualización de dichos efectos negativos y sobre todo la actualización quizá del efecto negativo más grave; el de generar una responsabilidad por incumplimiento para el Estado mexicano.

Relacionado a lo expuesto, y de una revisión minuciosa a la Ley General ya descrita, se desprende que sufrió una reforma recientemente como ya lo expuse, con fecha del día 06 de enero del año 2023, y que a razón de ello, considero que es necesaria esta reforma que ahora aquí expongo, en el ámbito de armonizar dicha legislación.

La reforma a la que aludo, considera el termino de Formato de Lectura Fácil como el Texto complementario al principal redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, la cual puede utilizar ejemplos

para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos; también refiere que las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille y formato de lectura fácil y que las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población, para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras cosas, la de facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, accesibles, en formato de lectura fácil y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.

Tampoco se debe de dejar a un lado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 17 que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales y que la Federación y las entidades

federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población.

En ese sentido se consagra como un derecho humano del que las personas con discapacidad también tienen o deben de tener, así, es que considero el agregar como complemento que el derecho de acceso a la justicia conlleve que tengan un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, pero además, que se cuente con peritos especializados en las diversas discapacidades, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas, como aquí se desprende.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a consideración de del pleno de esta soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXVII al artículo 2°, se reforma la fracción VII del artículo 12 y se agrega al artículo 52 bis, todos de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

(...)
(...)
(...)

XXVII. Formato de Lectura Fácil: Texto complementario al principal redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos.

Artículo 12. Son derechos de las personas con discapacidad:

(...)
(...)
(...)

VII. Recibir la información, capacitación y asesoría para él y su familia que les permita participar de manera activa en los procesos de habilitación y rehabilitación e incorporación en los programas sociales para tener una vida digna y con calidad; así como recibir de

manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, accesibles, en formato de lectura fácil y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

Artículo 52 bis. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de escritura braille y formato de lectura fácil.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONGRESO DEL ESTADO de Michoacán. LXXV Legislatura. Morelia, Michoacán, a 2 días del mes de febrero de 2023.

Atentamente

Dip. Eréndira Isauro Hernández





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx